



**Agencia
Nacional de Minería**

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 07 de enero de 2026 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1.	HFE-082	DSM – 051	09/02/2009	02/04/2009	CONTRATO DE CONCESIÓN

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

DIRECCION DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCIÓN NÚMERO DSM- 051

2008

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFE-082"

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 252 del 28 de enero de 2004, la Resolución No. 546 del 18 de diciembre de 2007 de Ingeominas y,

CONSIDERANDO

Que el dieciséis (16) de enero de 2008 se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** y el señor **AURELIO TOBON ESTRADA**, el Contrato de Concesión No. HFE-082, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de OTANCHE, Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (folios 56 a 65)

Que el Contrato en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día veintitrés (23) de enero de 2008 (folio 65 vuelta)

Que mediante auto GTRN-0105 del diecinueve (19) de febrero de 2008, proferido por el Grupo de Trabajo Regional Nobsa del INGEOMINAS, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurrido en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta que no se demostró el pago de canon superficiario para el primer año de exploración comprendida entre el veintitrés (23) de enero de 2008 y el veintidós (22) de enero de 2009, por un valor de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos con veintiocho centavos (\$ 1.944.628.28), se le otorgó un término de quince (15) días, para subsanar la falta que se les acusa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del acto la cual se surtió por estado el veintiuno (21) de febrero de 2008. (folios 71 a 72)

Que el treinta (30) de septiembre de 2008, el Grupo de Trabajo Regional Nobsa profiere el **CONCEPTO TÉCNICO** mediante el cual evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas emanadas del contrato referido. (folios 73 y 74)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A continuación se manifestará la autoridad minera respecto de la documentación allegada por los titulares con base en lo expuesto en el concepto técnico emitido.

76



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

051

3. 2009

1. Se declarará la caducidad del contrato de concesión No. HFE-082 toda vez que el titular no subsanó la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante auto GTRN-0105 del diecinueve (19) de febrero de 2008, respecto al pago de canon superficiario para el primer año de exploración.

Que al tenor de lo estipulado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del contrato No. HFE-082, toda vez que no se subsana de forma integral y oportuna la causal de caducidad que fue puesta en conocimiento del concesionario en auto GTRN-0105 del diecinueve (19) de febrero de 2008.

2. Que en consecuencia de lo anterior, el señor **AURELIO TOBON ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.889 de Usaquen, adeuda al INGEOMINAS la suma de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos con veintiocho centavos (\$ 1.944.628.28) por concepto de canon superficiario del primer año de exploración.

En mérito de lo expuesto el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. **HFE-082**, suscrito con el señor **AURELIO TOBON ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.889 de Usaquen, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de OTANCHE, Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por consiguiente, el señor **AURELIO TOBON ESTRADA**, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)

ARTICULO SEGUNDO: -. Declarar que el señor **AURELIO TOBON ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.889 de Usaquen, adeuda al INGEOMINAS la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS** (\$1.944.628.28) por concepto de canon superficiario del primer año de exploración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor debe cancelarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución en la cuenta corriente No. 049-08281-1 del banco Davivienda red Bancafe a nombre de INGEOMINAS, so pena de iniciarse cobro coactivo.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

051

78

PARAGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaría General de este Instituto para que adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO CUARTO: - De igual modo y una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional del Contrato No. **HFE-082** de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto.

ARTÍCULO QUINTO: - En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, compulsar copias del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia. Infórmele igualmente al Alcalde del Municipio de **OTANCHE**, Departamento de **BOYACÁ**, el contenido de esta providencia, para que proceda al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. Así mismo ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: - En consecuencia y una vez en firme la presente Resolución procédase a la suscripción del acta de liquidación al tenor de lo estipulado en la cláusula vigésima del Contrato.

ARTICULO SÈPTIMO: - Una vez surtido el trámite señalado anteriormente, procédase al archivo del expediente respectivo.

ARTICULO OCTAVO: - Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **AURELIO TOBON ESTRADA**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Edicto.

ARTICULO NOVENO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

13 FEB. 2003

ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZÁLEZ
Director del Servicio Minero

REVISÓ: Mauricio Flechas Hoyos / Coordinador GTRN
Proyecto: Lina Rocio Martinez Chaparro/ Abogada GTRN
Edgar Fabian Morales casallas/ Ingeniero GTRN



79
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

Bogotá,

GIAM-01-00639

Señor:

AURELIO TOBON ESTRADA

002505

Calle 69 No 5 – 66 Apto 302

Ciudad



Referencia: **NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269, del Código de Minas y al numeral 10º, del artículo 7º, de la Resolución D-546 de 18 de diciembre de 2007, Me permito comunicarle que dentro del expediente **HFE-082**, se ha proferido la Resolución **DSM No. 051 del 09 de febrero 2009**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por edicto.

Cordialmente,

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA

Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Yuly vasco



Libertad y Orden

80
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

GIAM-03-000377

EDICTO No. 00377- 2009

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **HFE-082**, se ha proferido Resolución **DSM No.051** de **9 de febrero de 2009**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **HFE-082**, suscrito con el señor **AURELIO TOBON ESTRADA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.407.889 de Usaquén, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de **OTANCHE**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por consiguiente, el señor **AURELIO TOBON ESTRADA**, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **AURELIO TOBON ESTRADA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.407.889 de Usaquén, adeuda al INGEOMINAS la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVO**(\$ 1'944.628.28), por concepto de Canon Superficial del primer año de exploración.

PARAGRAFO PRIMERO.- Este valor debe cancelarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución en el cuenta corriente No. 049-08281-1 del banco Davivienda red BANCAFE a nombre de INGEOMINAS, so pena de iniciarse el cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaría General de este Instituto para que adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO TERCERO (sic).- de igual modo una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de catastro y Registro Minero Nacional para que se proceda a la cancelación en el registro Minero Nacional del Contrato **No. HFE-082** de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto.



Libertad y Orden

81
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO (sic).- En firme el presente providencia, compulsar copias del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia. Infórmesele igualmente al Alcalde del Municipio **OTANCHE** Departamento de BOYACÁ, el contenido de esta providencia, para que proceda al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. Así mismo ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO (sic).- En consecuencia y una vez en firme la presente Resolución procédase a la suscripción del acta de liquidación al tenor de lo estipulado en la cláusula vigésima del Contrato

ARTÍCULO SÉXTO (sic).- Una vez surtido el trámite señalado anteriormente, procédase al archivo del expediente respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO (sic).- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **AURELIO TOBON ESTRADA**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Edicto.

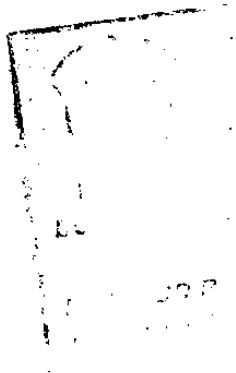
ARTÍCULO OCTAVO (sic).- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR SERVICIO MINERO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil nueve (2009) a las 5:00 p.m.


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elizabeth González



24 MAI 20 2009

5:00 p.m.

Wuu

